



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**  
Barrancabermeja, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2013-00253-00
Demandante	CARMEN ROSA AYALA GONZALEZ
Demandado	OPERADORES CLINICOS HOSPITALARIOS S.A. Y OTROS

Mediante providencia del pasado 2 de julio de 2021 se dispuso tener por contestada la demanda por parte del demandado COOSERVICIOS CTA a través de la auxiliar de justicia designada. Al mismo tiempo se dispuso fijar el 18 de agosto de 2021 a las 8:30 a.m. con el fin de celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del CPTSS.

Se avista además que visible en el numeral 016 del expediente digital, reposa sustitución de poder de la abogada EDELMIRA VALENCIA MENDOZA al abogado JHONATAN ALBERTO OSORIO VALENCIA de fecha 16 de julio de 2021, extendido con el fin de representar los intereses de la demandante dentro del asunto de la referencia.

Sería del caso entonces procederá estudiar dicha sustitución, de no ser porque se vislumbra dentro del plenario al numeral 017, constancia secretarial que da cuenta acerca de la designación de la abogada EDELMIRA VALENCIA MENDOZA –apoderada judicial de la demandante- como Profesional Universitario, Nivel Profesional, código 219 grado 14, de la planta global de empleos de la Gobernación de Santander a partir del día 10 de julio de 2020.

Para tal fin se insertó dentro del expediente copia informal del Decreto 0434 de la misma fecha, el cual fue suministrado por la citada abogada VALENCIA

Proceso           Ordinario Laboral  
Radicación       68081-31-05-001-2012-00297-00  
Demandante      CARMEN ROSA AYALA GONZALEZ  
Demandado       OPERADORES CLINICOS HOSPITALARIOS Y OTROS

MENDOZA con destino al proceso 68081-31-05-001-2012-00381-00 el cual se adelanta en esta célula judicial.

Por lo anterior se hace palmario para esta operadora judicial, que para el día 16 de julio de 2021 fecha en que se pretendió sustituir el poder de la parte actora, la abogada EDELMIRA VALENCIA MENDOZA ya se encontraba en imposibilidad de adelantar alguna clase de actuación dentro del proceso e incluso sustituir el poder que le fuera inicialmente conferido.

De manera entonces y ante la situación de inhabilidad de la togada VALENCIA MENDOZA para representar los intereses de la demandante en el asunto bajo examen, se hace necesario interrumpir el proceso por la causal prevista en el numeral 2 del artículo 159 del C.G.P., que prevé que el proceso se interrumpirá – entre otras circunstancias- por inhabilidad, exclusión o suspensión del apoderado judicial de alguna de las partes en el ejercicio de la profesión de abogado.

Itérese que en el caso bajo examen se avizora que la abogada EDELMIRA VALENCIA MENDOZA en su calidad de empleada pública desde el 10 de julio de 2020, se encuentra inhabilitada para ejercer su profesión de abogada litigando en causa ajena y en el caso particular para continuar representando los intereses de la aquí demandante CARMEN ROSA AYALA GONZALEZ. De manera entonces que al no tener apoderada la parte actora no es posible adelantar alguna clase de trámite en el proceso, so pena de vulnerar los derechos de la demandante.

Así las cosas, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 160 del Estatuto Procesal General para lo cual se decretará la interrupción del presente proceso y se dispondrá a citar a la demandante CARMEN ROSA AYALA GONZALEZ para que comparezca al proceso personalmente o por conducto de nuevo apoderado judicial dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurra o designe nuevo apoderado se reanudará el proceso.

Por Secretaría adelantese la notificación a la demandante, dejándose constancia en el expediente.

Proceso           Ordinario Laboral  
Radicación       68081-31-05-001-2012-00297-00  
Demandante      CARMEN ROSA AYALA GONZALEZ  
Demandado       OPERADORES CLINICOS HOSPITALARIOS Y OTROS

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA,

**R E S U E L V E**

PRIMERO:    DECRETAR la interrupción del proceso adelantado por CARMEN ROSA AYALA GONZALEZ contra OPERADORES CLINICOS HOSPITALARIOS S.A.S., COOSERVICIOS y MULTICOOPS. En consecuencia, se dispone:

SEGUNDO:    CITAR a la demandante CARMEN ROSA AYALA GONZALEZ para que comparezca al proceso personalmente o por conducto de nuevo apoderado judicial dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concorra o designe nuevo apoderado se reanudará el proceso.

TERCERO:    Por Secretaría adelantese la notificación a la demandante, dejándose constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RUTH HERNÁNDEZ JAIMES**  
**JUEZ**

Firmado Por

Ruth Hernandez James  
Juez  
Laboral 002

Esta providencia se notifica en estados electrónicos, No. **041 de fecha 19 de agosto de 2021** que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Proceso           Ordinario Laboral  
Radicación       68081-31-05-001-2012-00297-00  
Demandante      CARMEN ROSA AYALA GONZALEZ  
Demandado       OPERADORES CLINICOS HOSPITALARIOS Y OTROS

**Juzgado De Circuito  
Santander - Barrancabermeja**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cd30f545bc9e89bbeb520c4bba9957dba9efcd97a4338fd996cf73acefaf13d8**

Documento generado en 18/08/2021 03:12:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**